



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-04580982-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cirugía Gastroenterológica, de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Facultad de Ciencias Médicas (Hospital Juan A. Fernández, Hospital Francisco Santojanni, Hospital Militar Central Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich y Hospital Municipal de Trauma y Emergencias Dr. Federico Abete), que se dicta en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 455 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

**CONSIDERANDO:**

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-33994344-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 486.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-ACREDITAR** la carrera de Especialización en Cirugía Gastroenterológica, de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Facultad de Ciencias Médicas, Hospital Juan A. Fernández, Hospital Francisco Santojanni, Hospital Militar Central Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich y Hospital Municipal de Trauma y Emergencias Dr. Federico Abete, que se dicta en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prov. de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 2°.-ESTABLECER** los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Cumplir con las rotaciones y la cantidad de cada tipo de procedimientos previstos en el reglamento específico.
- II. Implementar el sistema de registro propuesto en la respuesta al informe de evaluación.

III. Celebrar los convenios específicos con el Hospital Santojanni y el Hospital Fernández.

ARTÍCULO 3º.-RECOMENDAR:

- Contemplar aspectos formales en el desarrollo de los trabajos finales.
- Contemplar la reglamentación sobre la carga horaria que un alumno puede destinar a la formación práctica.
- Reforzar las políticas destinadas a reducir el desgranamiento y la deserción.

ARTÍCULO 4º.-La institución deberá informar a los alumnos, en el momento de su inscripción, que la denominación de la carrera no se corresponde con las habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.-En el curso de la presente acreditación, cada 2 años contados a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de los compromisos y la atención dada a las recomendaciones.

ARTÍCULO 7º.-Regístrese, comuníquese, archívese.